

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO NO. 2020-00041 – MEDIDAS CAUTELARES

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **Archivo 37:** Teniendo en cuenta que el gestor judicial de la parte demandante, manifestó interponer recurso de reposición contra el numeral 4° del auto dictado el 20 de octubre de 2022¹, no obstante como la solicitud no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 318 del CGP, el Despacho **rechaza el recurso**.

Igualmente, se **deniega la aclaración** teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del CGP, como quiera que la providencia motivo de inconformidad no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, toda vez que los requisitos se encuentran contenidos en las normas allí citadas, y por tanto para su deducción basta con acudir a ellas.

Con fundamento en lo anterior, por el demandante cúmplase lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° de la providencia dictada el 20 de octubre de 2022, en comento.

2. **Archivo 42:** Del informe rendido por la secuestre TRANSLUGÓN LTDA, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que realicen las manifestaciones que a bien tengan.

En relación con la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia, el Despacho le ordena estarse a lo dispuesto en el numeral 5° del auto del 22 de septiembre de 2022 [Archivo digital 27], oportunidad en la cual se dispuso:

ADVERTIR al citado auxiliar de la justicia, que en el presente asunto, su función se limita a la de secuestre, mas no a la de perito evaluador, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud contenida en el archivo digital "InformeSecuestre"- Carpeta digital "02MedidasCautelares"

3. **Archivo 43:** vencido el término dispuesto en el numeral anterior, se pronunciará el Despacho, sobre la oposición al informe presentado por la apoderada de la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia no remitió copia del informe a las partes.

¹ Archivo digital 36 – C. Medida Cautelares

4. Una vez regrese el Despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, **el Despacho se pronunciará sobre** las solicitudes de; **a.** relevo del secuestro, **b.** nulidad de la diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, y, **c.** Solicitud de levantamiento del embargo y secuestro de los bienes cautelados en el presente asunto, cuyas peticiones se encuentran contenidas en las carpetas digitales 7 y 8, cuyas solicitudes se sustentan en las causales 8ª y 9ª del artículo 597.

Notifíquese (3),



CHIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ